



00052 / 16

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 21 ABR 2016

VISTO, el expediente N° 621/16 correspondiente a la 2° Reunión del Consejo Superior del año 2016, el expediente N° 1455/15 de fecha 15 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de febrero de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Federación de Cooperativas de Trabajo de la Republica Argentina (FECOOTRA);

Que, el convenio citado tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración reciproca en los campos académico, científico y cultural;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este Cuerpo, en su 2ª Reunión del año 2016, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;


Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;


Por ello,


EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:


ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 24 de febrero de 2016 entre la Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de una (01) foja que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

  
Dra. SILVIA MOLINA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Rolando Chamorro  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
VICENTE CUPO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

00052 / 16



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa", por una parte; y la Federación de Cooperativas de Trabajo de la República, Argentina, con domicilio en Calle 55 Nº 680, de la Ciudad de La Plata, representada para este acto por el Sr. Cristian Alberto Horton, DNI 21.942.687, en su carácter de Presidente, en adelante denominada FECOTRA, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

QUINTA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la UNLa.


Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los... días del mes de ... de 2016.

  
 Dra. SILVIA MOLINA  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 Lic. Rolando Chamorro  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 VICENTE CUPO  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 CRISTIAN HORTON  
 Presidente  
 FECOTRA

  
 ANA MARÍA JARAMILLO  
 Rectora  
 Universidad Nacional de Lanús